

BOLETÍN

ARMADA DE CHILE

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 10 / 2017

(PÚBLICO)

Valparaíso, Octubre 2017

*Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante*

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

Página

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1079, de 04 de octubre de 2017. Autoriza uso de absorbentes que indican, compuestos por el producto Orgánico “Corksorb GO1006”, para derrames de hidrocarburos en jurisdicción de la autoridad marítima.	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1080, de 04 de octubre de 2017. Otorga permiso ambiental sectorial del Art. 68, del D.S. (MINSEGPRES N° 95, de 21 de agosto de 2001, a la empresa ACUIMAG S.A., para su Proyecto “Sector estero poca esperanza, brazo de hojeda”, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, XII región de Magallanes, Pert 207122058	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/21, de 06 de octubre de 2017. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “CHORLO”.	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1106, de 16 de octubre de 2017. Autoriza uso del desinfectante “PRINACID 2000”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	15
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1107, de 16 de octubre de 2017. Autoriza uso del desinfectante “SANITLINE-20” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.	17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1108, de 16 de octubre de 2017. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de caleta Duendes, comuna de Tocopilla, II región de Antofagasta, perteneciente a la empresa “Aguas de Antofagasta S.A.”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1110, de 16 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en “Descarga de pesca Camanchaca S.A.”, perteneciente a la empresa Camanchaca pesca Sur S.A., ubicada en Valdivia	21

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1112, de 16 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos del RAM. “CALEU” 25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1128, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM. “SKUA I” 29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1129, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de gestión de basuras del RAM. “TRICAHUE I” Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1128, de 18 de octubre de 2017. 32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1130, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar perteneciente a la empresa “Servicios portuarios Quellón S.A.” ubicada en Quellón. 35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1131, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “ABTAO”, de la empresa “Multiexport pacific farms S.A.”.RAM. “SKUA I” 39
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1132, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LLAGUEPE”, de la empresa “Multiexport pacific farms S.A.”. 43
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1133, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “PELADA”, de la empresa “Multiexport pacific farms S.A.” 47
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1135, de 18 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar en la planta elaboradora de harina y aceite de pescado, perteneciente a la empresa “Pesquera camanchaca S.A.” ubicada en la bahía de Iquique. 51
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1145, de 20 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON PEDRO” 55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1146, de 20 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “LOGIMAR I”	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1147, de 20 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “MOTA”	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1148, de 20 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “MOTA 2”	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1158, de 23 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de L/M “NATALIA II”	71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1169, de 25 de octubre de 2017. Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RONIA AUSTRAL”	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1170, de 25 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “LEUCAYEC” de la empresa “Salmones camanchaca S.A.”	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1175, de 26 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “FORSYTM” de la empresa “Salmones blumar S.A.”	83
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1176, de 26 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “ESTERO LARGO CALETA ENTRADA” de la empresa “Salmones blumar S.A.”	87
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/1177, de 26 de octubre de 2017. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “CUERVO” de la empresa “Aquachile S.A.”	91
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/58, de 26 de octubre de 2017. Fija línea de la playa en sectores punta Pihuio a punta Quetrelquén e isla Lacao, canal Caulín, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X región de Los Lagos	95

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/59, de 26 de octubre de 2017. Fija línea de la playa en sector puerto Bories, canal Señoret comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, XII región de Magallanes y de la antártica chilena 96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/45, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso OMI. 1.10 “Cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales” para oficiales que se indica. 97
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/46, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso OMI. 1.38 “Sensibilización, con respecto al medio marino”, para oficiales que se indica. 100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/47, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso OMI. 1.22 “Simulador de maniobra y trabajo de equipo en el puente”, para oficiales que se indica. 103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/48, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso OMI. 2.07 “Simulador de la cámara de máquinas”, para oficiales que se indica. 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/49, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso OMI. 1.39 “Liderazgo y trabajo en equipo” para oficiales que se indica. 109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/50, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso “BRM” o “Gestión de los recursos del puente” para oficiales que se indica. 112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12620/51, de 30 de octubre de 2017. Establece obligatoriedad del curso “ERM” o “Gestión de los recursos de la cámara de máquinas” para oficiales que se indica. 114

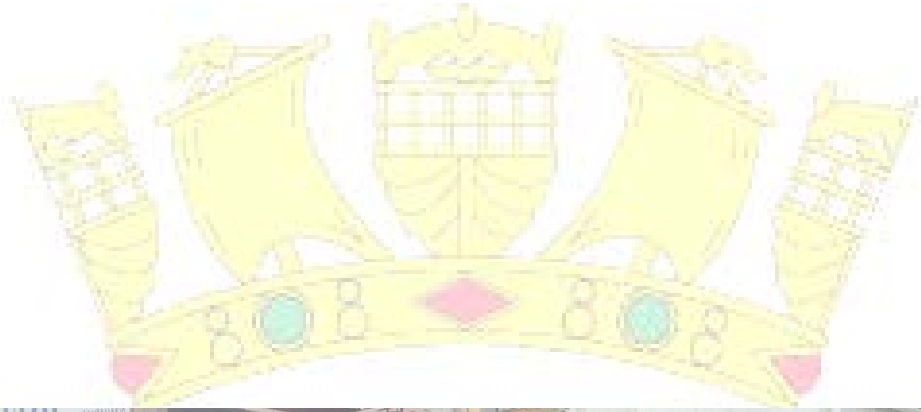


EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8571 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



Comunidad de Guanaqueros entrega reconocimiento a labor de la Autoridad Marítima.





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1079/VRS.

AUTORIZA USO DE ABSORBENTES QUE SE INDICAN, COMPUESTOS POR EL PRODUCTO ORGÁNICO “CORKSORB GO1006”, PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 04 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ANTOLUC LTDA., R.U.T.: 76.394.713-0, a través de su carta s/n, de fecha 18 de agosto de 2017, mediante la cual solicita autorización para el uso del producto absorbente “CORKSORB GO1006”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad entregados a través del informe de enero de 2012, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que el producto “CORKSORB GO1006” no es tóxico para la especie marina ensayada (*Rhynchocinetes typus*) y no afecta su comportamiento en un período de 96 horas.
- 3.- La Ficha Técnica de fecha 17 de agosto de 2017 y Hoja de Seguridad (MSDS-SBPS1-SP) de fecha 17 de agosto de 2017 del producto “CORKSORB GO1006”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del absorbente “CORKSORB GO1006” en su forma granulada en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, así como también, en los formatos “ALMOHADAS TUBULARES (S07120 y S07300)”, “ALMOHADAS CUADRADAS (P30X30 y P45X45)”, “BARRERAS ABSORBENTES TUBULARES (B12300, B20300 y B 20600)” y “BOYAS ABSORBENTES (K20060)” para ser utilizado en operaciones de limpieza de hidrocarburos en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir en un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el absorbente “CORKSORB GO1006” deberá considerar lo siguiente:
 - a.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
 - b.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

- 3.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1080/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA ACUIMAG S.A., PARA SU PROYECTO “SECTOR ESTERO POCA ESPERANZA, BRAZO DE HOJEDA, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES, PERT 207122058”.

VALPARAÍSO, 04 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, de fecha 10 de octubre de 1994; en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, de fecha 26 de mayo de 1977; en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anéxos, promulgado por D.S. N° 295, de fecha 7 de abril de 1986; y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, de fecha 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Sector Estero Poca Esperanza, Brazo de Hojeda, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes, Pert 207122058”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 172, de fecha 01 de octubre de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Sector Estero Poca Esperanza, Brazo de Hojeda, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes, Pert 207122058” y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental vigente.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 208/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013, que “Certifica cambio de titularidad de proyecto que indica”, de Pesquera Cabo Spencer S.A. al titular Servicios de Acuicultura ACUIMAG S.A.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A, cuyo proyecto “Sector Estero Poca Esperanza, Brazo de Hojeda, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes, Pert 207122058” cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización.

2.-

ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricantes para motores, se generarán residuos como aceites usados, los que serán almacenados en recipientes cerrados, herméticos y etiquetados, que se ubicarán en un área específica y señalizada del pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los cuales se dispondrán en envases rotulados que impidan el escurrimiento, y sin vías de evacuación abiertas. Se contará con un registro de utilización de productos el cual estará disponible en el centro para efectos de fiscalización.
- c.- En el caso que se generen residuos líquidos producto de actividades de limpieza y desinfección del centro de cultivo, mediante el método de aspersión, estos serán recuperados y almacenados temporalmente en contenedores herméticos, para su posterior utilización en la aspersión de equipos o embarcaciones.
- d.- El centro de cultivo presentará previo al inicio de las operaciones un Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas, el que deberá estar confeccionado conforme las instrucciones señaladas en la Directiva D.G.T.M. y M.M. A-53/002, debiendo estar aprobado por Directemar, previo a su operación.
- e.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico-química, la cual debe contar con certificado de aprobación otorgado por la Dirección General. Debido a las características del sistema de tratamiento para las aguas sucias, el efluente será inodoro e incoloro y NO contendrá sólidos flotantes visibles, siendo descargado, previo tratamiento, al costado de la estructura flotante.
- f.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas con que contará el pontón, se generarán lodos. El volumen de sedimento residual será retirado por una empresa que cuente con certificados para el retiro y dispuestos en un lugar autorizado.
- g.- Los escombros corresponden a restos de polietileno y otros varios, generados en la etapa de construcción e instalación, en una cantidad de 0,5 m³ aproximadamente, los que serán retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, que los llevará al vertedero autorizado más próximo.
- h.- El volumen de residuos domésticos será de 15,4 kg/día aproximadamente. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, los que a su vez serán trasladados a tierra a un vertedero autorizado.
- i.- El proyecto contempla una mortalidad promedio diaria entre los 119 kg. y un máximo de 666 kg., dependiendo del mes del ciclo de engorda, y contempla las opciones de incineración y de ensilaje para la disposición de las mortalidades, las cuales serán retiradas diariamente y transportada a la plataforma dispuesta.
- j.- Para la disposición de las mortalidades diarias generadas en el centro de cultivo, se contempla la instalación de un sistema de incineración con una capacidad de 150 kg/hr en máxima biomasa, y un equipo alternativo de ensilaje de 650 kg/hr.

- k.- Las cenizas producto de la incineración de las mortalidades de peces, serán almacenadas en envases herméticos y dispuestas en un vertedero autorizado por la autoridad competente. Se mantendrá un registro que considere principalmente, la cantidad de mortalidad incinerada, cantidad final del producto incinerado, frecuencia de retiro del producto de incineración e identificación del transporte empleado para el retiro de las cenizas.
- l.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO


Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante

DGTM Y MM. ORD. N° 12805/ 21 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES
A LA NAVE “CHORLO”.

VALPARAÍSO, 06 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: La solicitud de Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A., de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete; la venta de la nave a “SAAM REMOLCADORES S.A.”, sociedad panameña; lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, la nave “CHORLO”, inscrita bajo el N° **3291** con fecha siete de marzo de dos mil doce, a nombre de SUDAMERICANA AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1106/VRS.

**AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“PRINACID 2000” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.**

VALPARAÍSO, 16 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 04 de septiembre de 2017, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante industrial “PRINACID 2000” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PRINACID 2000”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/857, de fecha 12 de agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/861, de fecha 18 de agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/883 y LB-BIOE-R-05/885, ambos de fecha 24 de agosto de 2011.
- 3.- La Ficha Técnica ETMP.200/ed:07, de fecha 04 de septiembre de 2017 y Hoja de Seguridad versión 8 (Código FOS005) de mayo de 2016 del producto “PRINACID 2000”.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 5657, de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-41/09 al desinfectante “PRINACID 2000”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “PRINACID 2000” para sanitización de líneas de suministros de agua, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PRINACID 2000” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Protectio Maris Sum

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

*Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante*

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1107/VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “SANITLINE -20” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 16 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PRINAL S.A., R.U.T.: 83.877.600-0, a través de su carta s/n, de fecha 04 de septiembre de 2017, en la que solicita renovación de la autorización de uso del desinfectante industrial “SANITLINE - 20” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “SANITLINE - 20”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Concepción, a través del informe LB-BIOE-R-05/858, de fecha 12 de agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/860, de fecha 18 de agosto de 2011, LB-BIOE-R-05/882 y LB-BIOE-R-05/884, ambos de fecha 24 de agosto de 2011.
- 3.- La Ficha Técnica ETMP.097/ed:12, de fecha 04 de septiembre de 2017 y Hoja de Seguridad versión 11 (Código FOS004) de mayo de 2016 del producto “SANITLINE - 20”.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 5664, de fecha 06 de noviembre de 2014, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-42/09 al desinfectante “SANITLINE - 20”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto desinfectante “SANITLINE - 20” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “SANITLINE - 20” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - g.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - h.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - i.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - j.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - k.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - l.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.-

ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1108/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE CALETA DUENDES, COMUNA DE TOCOPILLA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 16 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA) N° 40, del 30 de octubre de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “PROPUESTA DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PROYECTO PLANTA DESALADORA TOCOPILLA”, elaborado por la consultora AQUACIEN LTDA., en representación de la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., mediante las cartas G.P.I. N° 833/16 - 233/17 – 419/17, de fechas 12 de diciembre de 2016, 10 de abril y 08 de agosto del presente año, respectivamente.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- 6.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, N° 0164 de fecha 13 de mayo de 2016, que calificó favorablemente el proyecto “Planta Desaladora Tocopilla”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, en 100 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, que la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., implementará en el marco del PROYECTO PLANTA DESALADORA TOCOPILLA, ubicado en el sector de Caleta Duendes, Comuna de Tocopilla, II Región de Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta, que descargará en el punto determinado por las siguientes coordenadas, de acuerdo a la Res. Exenta N° 0164 de fecha 13 de mayo de 2016:

Punto de descarga	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM (WGS-84 Huso 19)	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
	22° 03' 58,40''	70° 11' 41,69''	7.559.179	376.711

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o actividades, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando para ello las características del clima de olas de la zona y la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "PROPUESTA DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PROYECTO PLANTA DESALADORA TOCOPILLA", elaborado por la consultora AQUACIEN LTDA., en representación de la empresa AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 109,84, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1110 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN “DESCARGA DE PESCA CAMANCHACA S.A.”, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CAMANCHACA PESCA SUR S.A. UBICADA EN VALDIVIA.

VALPARAÍSO, 16 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/92 de fecha 02 de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la empresa “CAMANCHACA PESCA SUR S.A.”, para su Descarga de Pesca Camanchaca S.A., ubicada en Valdivia, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

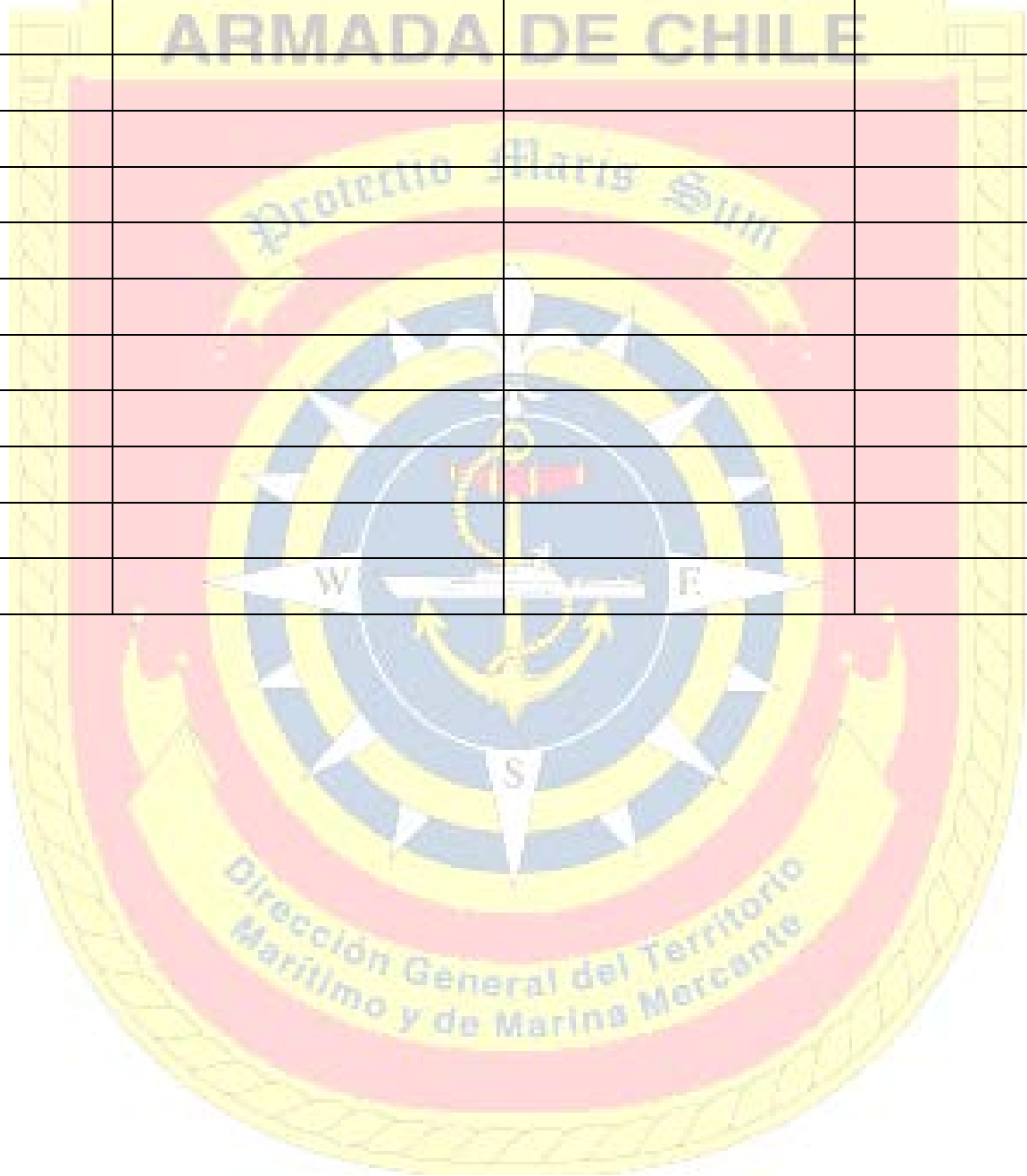
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.
DESCARGA	VALDIVIA

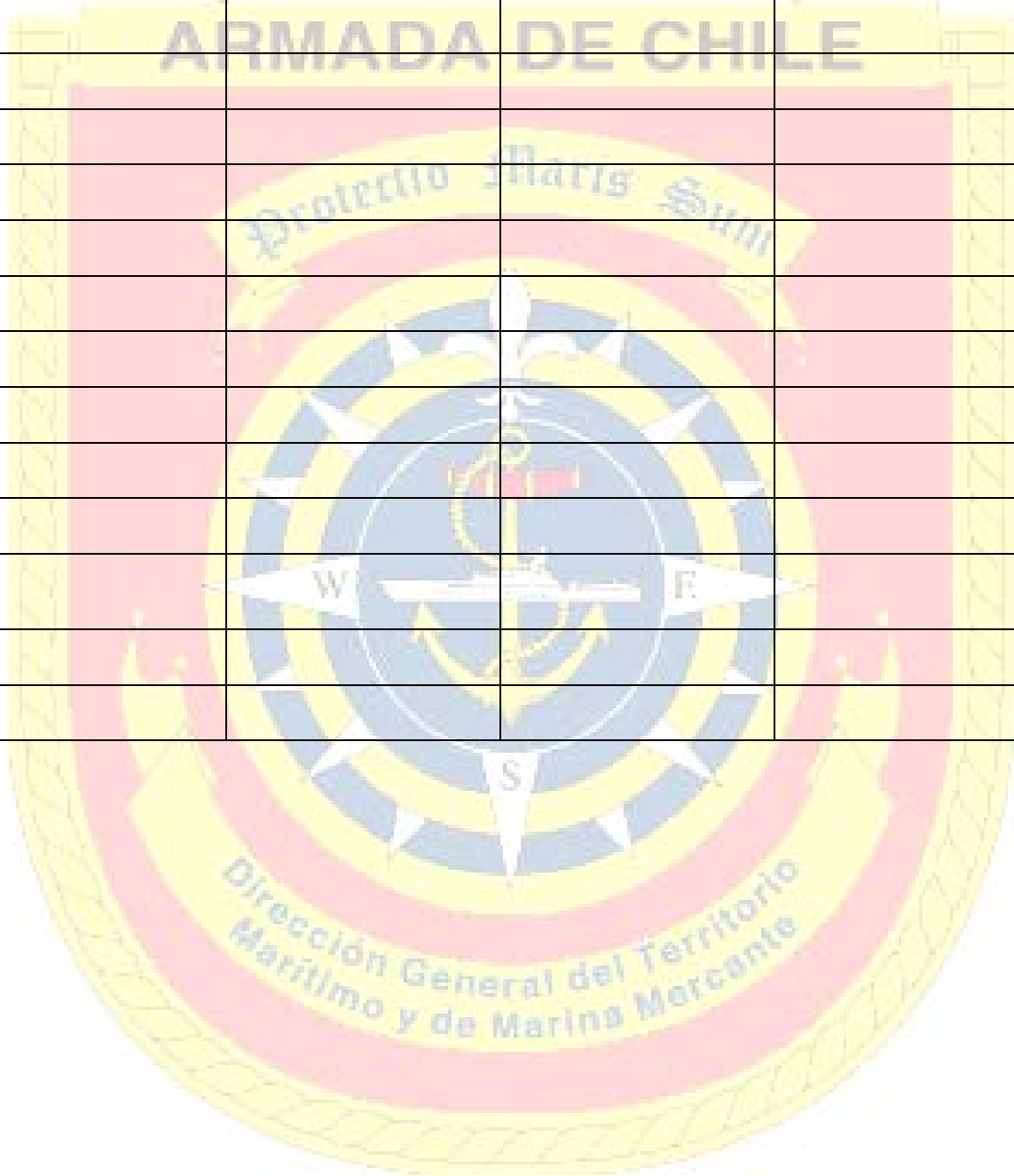
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, VºBº Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	CAMANCHACA PESCA SUR S.A.
DESCARGA	VALDIVIA

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1112/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “CALEU”.

VALPARAÍSO, 16 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CALEU”, remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/119, de fecha 28 de julio de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “CALEU” (CA-3333) 463 A.B., presentado por la empresa “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



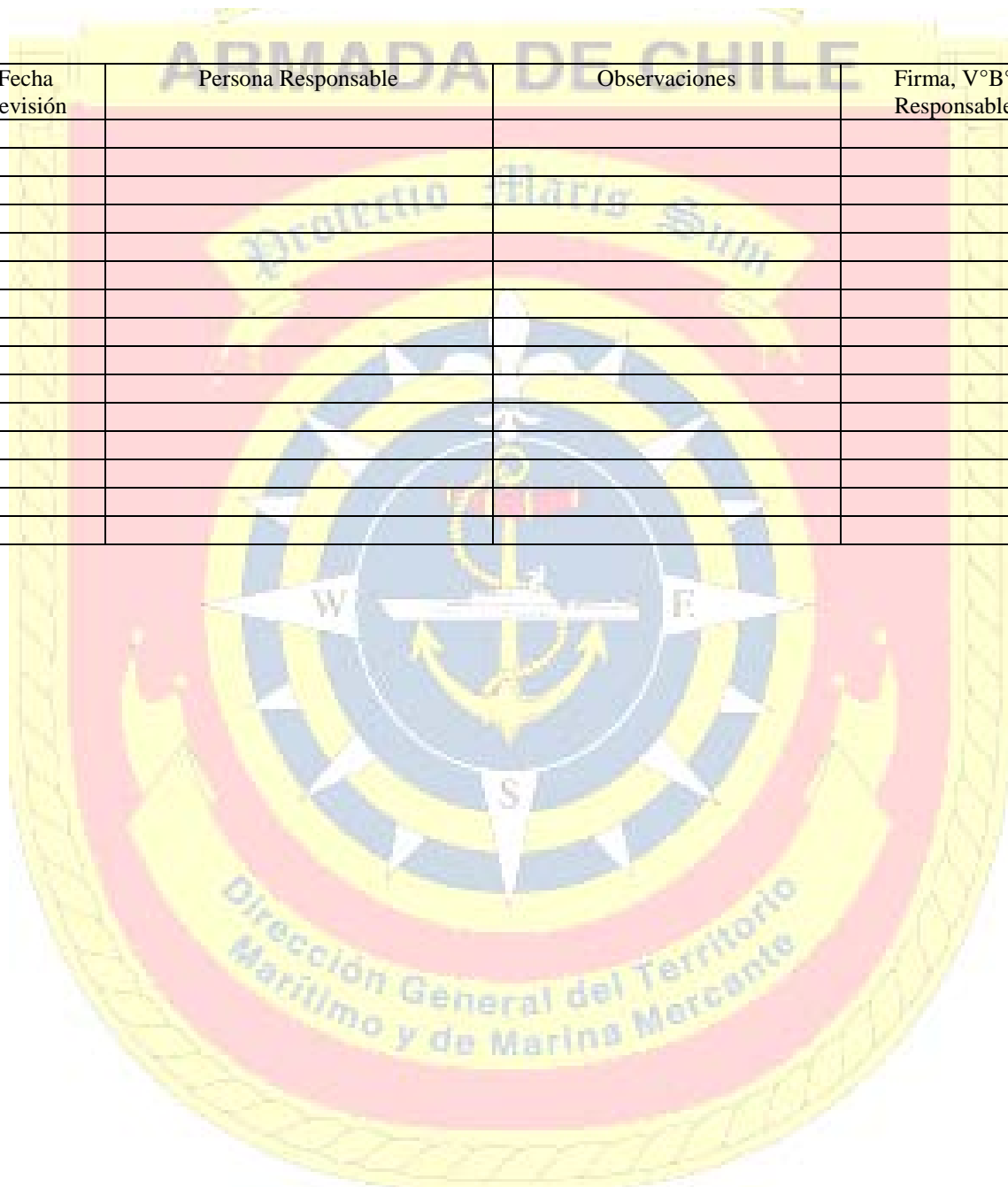
FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "CALEU"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

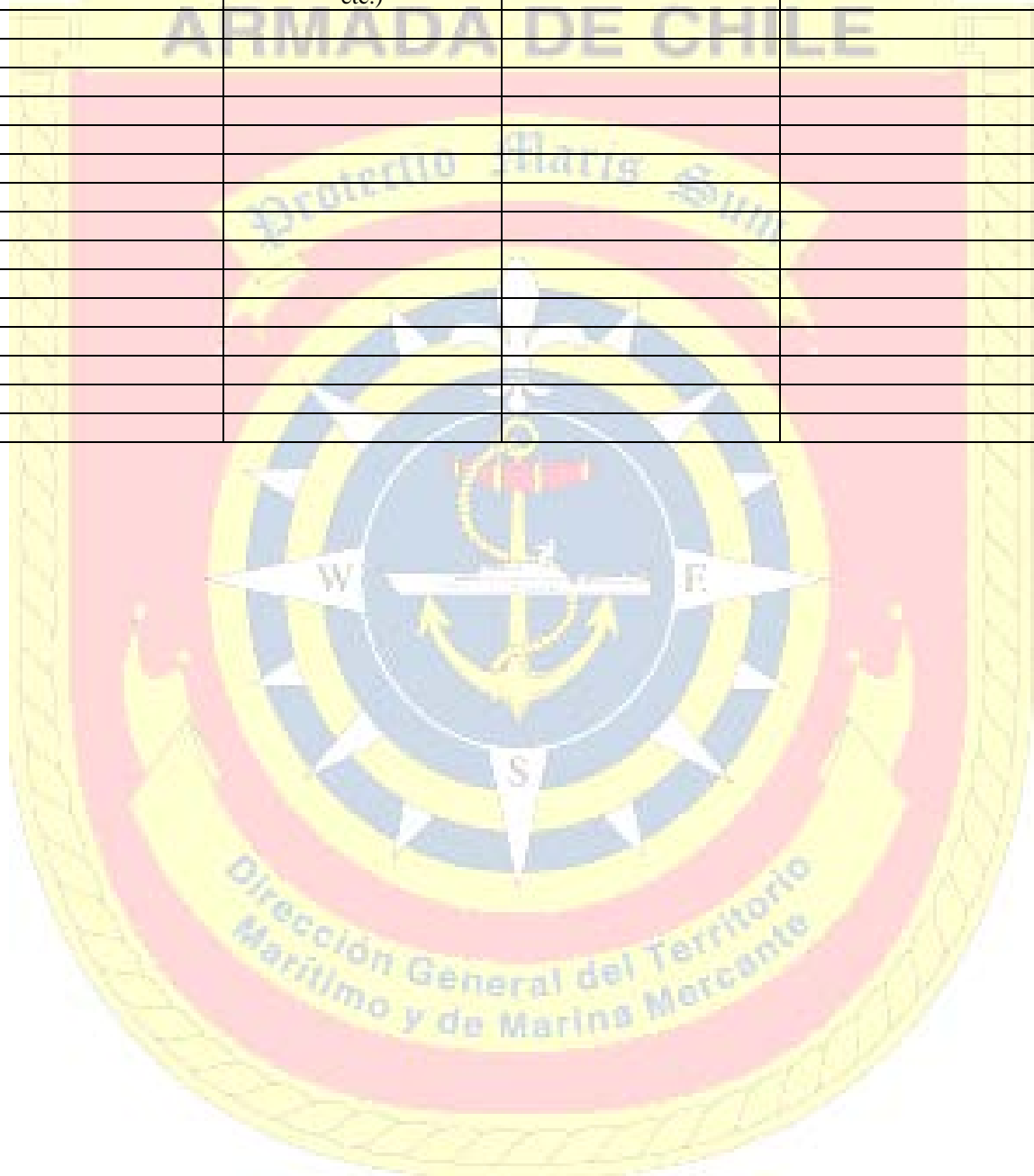
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.
NAVE	RAM "CALEU"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1128/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL RAM
"SKUA I"

VALPARAÍSO, 18.OCT.2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SAAM S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM "SKUA I", remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. N° 12.600/122, de fecha 18 de abril de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *"Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...)"*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM "SKUA I" cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE**, el plan de gestión de basuras del RAM "SKUA I" (CA-2449), presentado por la empresa "SAAM S.A.", quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.
- 3.- **DISPÓNESE:**
 - a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM "SKUA I" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.

c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1129/VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL RAM
“TRICAHUE I”

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del RAM “TRICAHUE I”, remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ord. N° 12.600/122, de fecha 18 de abril de 2017, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62),

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del RAM “TRICAHUE I” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE**, el plan de gestión de basuras del RAM “TRICAHUE I” (CA-2705), presentado por la empresa “SAAM S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.-

DISPÓNESE:

- a.- Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del RAM “TRICAHUE I” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

4.-

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1130 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERVICIOS PORTUARIOS QUELLÓN S.A. UBICADA EN QUELLÓN.

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS QUELLÓN S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/367 de fecha 28 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la empresa “SERVICIOS PORTUARIOS QUELLÓN S.A.”, ubicada en Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

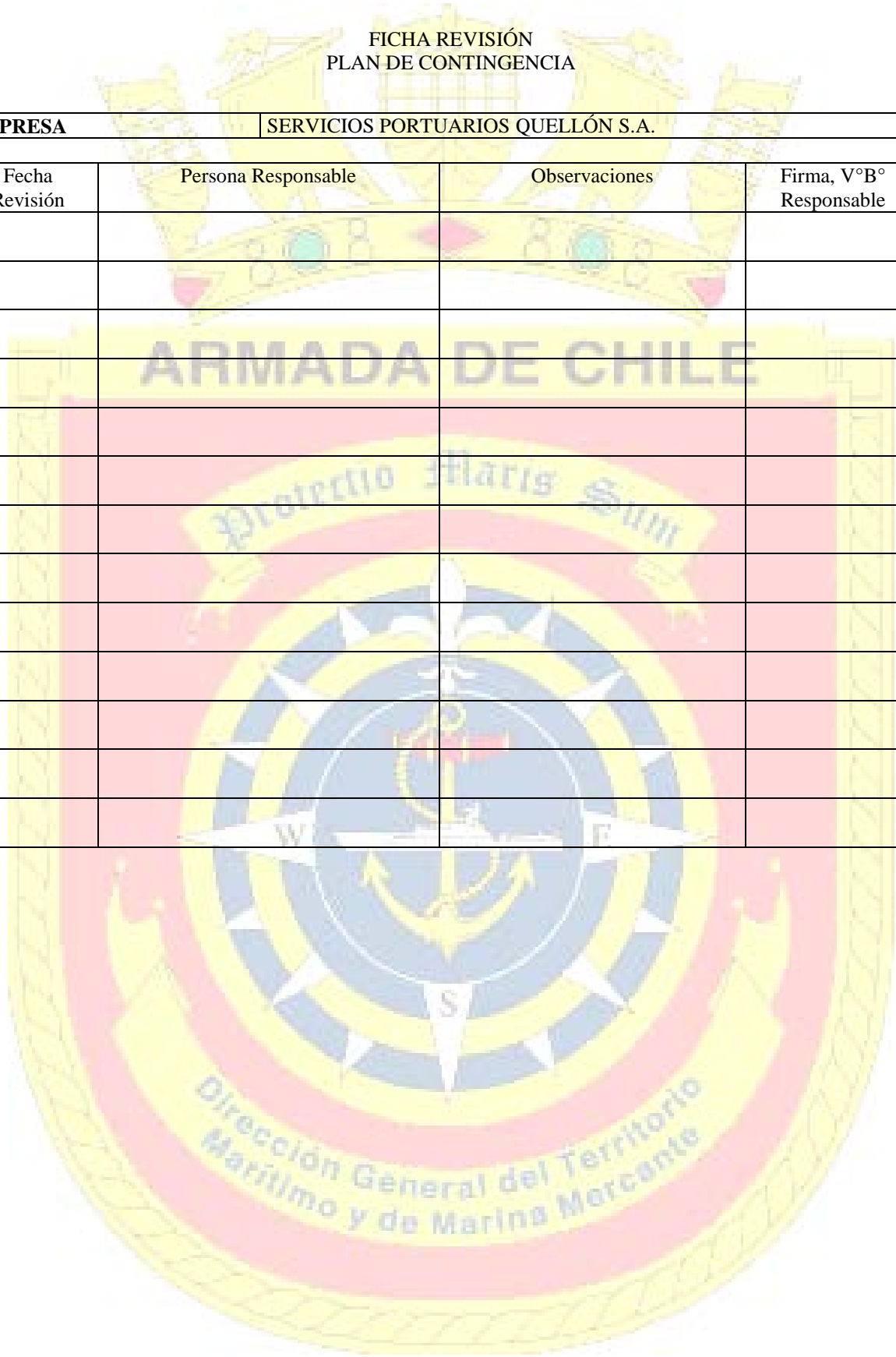
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FICHA REVISIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS PORTUARIOS QUELLÓN S.A.
----------------	-----------------------------------

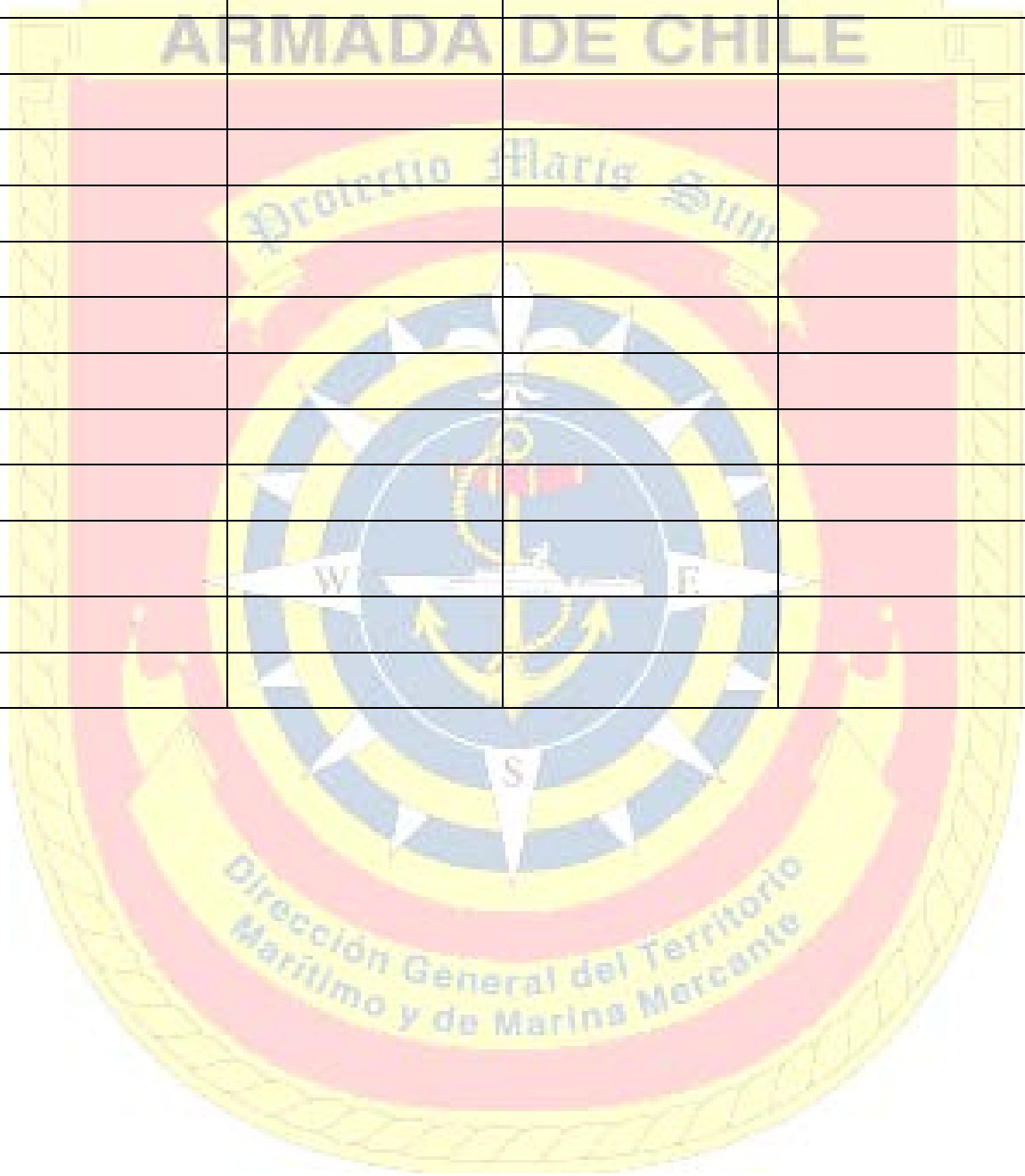
Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable



FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	SERVICIOS PORTUARIOS QUELLÓN S.A.
----------------	-----------------------------------

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1131 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ABTAO" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/173 del 24 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ABTAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ABTAO", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 46' 43,54" S; G: 073° 21' 57.84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1132 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “LLAGUEPE” DE LA EMPRESA “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/174 del 24 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “LLAGUEPE”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “LLAGUEPE”, perteneciente a la Empresa “MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 41° 43' 14,96" S; G: 072° 28' 32,18" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cochamó, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

Protectio Maris Sum

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1133 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PELADA" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A."

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/175 del 24 de abril de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PELADA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PELADA", perteneciente a la Empresa "MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 03' 46,68" S; G: 072° 29' 54,04" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1135 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN LA PLANTA ELABORADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PESQUERA CAMANCHACA S.A. UBICADA EN LA BAHÍA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 18 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por “PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/205 de fecha 07 de junio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, presentado por la empresa “PESQUERA CAMANCHACA S.A.”, para su Planta elaboradora de harina y aceite de pescado, ubicada en la Bahía de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1145/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “DON PEDRO”.

VALPARAÍSO, 20 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS REMAR LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON PEDRO”, remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/278, de fecha 25 de agosto de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON PEDRO” (CB-3121) 624.1 A.B., presentado por la empresa naviera “SOCIEDAD DE SERVICIOS MARÍTIMOS REMAR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1146/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “LOGIMAR I”.

VALPARAÍSO, 20 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “LOGIMAR I”, remitida por carta ASENAU s/n de fecha 14 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “LOGIMAR I” (CA-6403) 997 A.B., presentado por la empresa “LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE LTDA.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1147/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “MOTA”.

VALPARAÍSO, 20 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS SALMOVAC LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MOTA”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1071, de fecha 04 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MOTA” (CB-9872) 49.86 A.B., presentado por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS SALMOVAC LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1148/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA BARCAZA “MOTA 2”.

VALPARAÍSO, 20 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS SALMOVAC LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MOTA 2”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1071, de fecha 04 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MOTA 2” (CA-4720) 49.49 A.B., presentado por la empresa naviera “SERVICIOS ACUÍCOLAS SALMOVAC LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1158 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DE LA L/M "NATALIA II".

VALPARAÍSO, 23 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por su armador Sra. Silvia RUBILAR Márquez, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NATALIA II", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/2081, de fecha 28 de septiembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "NATALIA II" (CA-5487) 49.94 A.B., presentado por su armador Sra. Silvia RUBILAR Márquez, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1169/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N “RONIA AUSTRAL”.

VALPARAÍSO, 25 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOLVTRANS CHILE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RONIA AUSTRAL”, remitida por carta “ASENAU” s/n, de fecha 07 de octubre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “RONIA AUSTRAL” (CA-3966) 498 A.B., presentado por la empresa naviera “SOLVTRANS CHILE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1170 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEUCAYEC" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/632 de fecha 17 de mayo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LEUCAYEC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEUCAYEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 06' 59,43" S; G: 073° 40' 02,78" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1175 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FORSYTH" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/633 de fecha 16 de mayo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "FORSYTH"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "FORSYTH", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 19,00" S; G: 074° 19' 10.62" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL



FIRMADO

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1176 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “ESTERO LARGO CALETA ENTRADA” DE LA EMPRESA “SALMONES BLUMAR S.A.”

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 12.600/633 de fecha 16 de mayo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “ESTERO LARGO CALETA ENTRADA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “ESTERO LARGO CALETA ENTRADA”, perteneciente a la Empresa “SALMONES BLUMAR S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 25,00" S; G: 074° 08' 50.00" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1177 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUERVO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2017.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/633 de fecha 16 de mayo de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CUERVO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CUERVO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 06' 59,43" S; G: 073° 40' 02,78" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 47,05, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/58 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTORES PUNTA PIHUIO A PUNTA QUETRELQUÉN E ISLA LACAO, CANAL CAULÍN, COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

a. L. PYA. N°39/2017

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sectores Punta Pihuio a Punta Quetrelquén e Isla Lacao, Canal Caulín, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/63 INT. y 12.200/07/126 INT., de fechas 6 de junio y 7 de septiembre de 2017, respectivamente; los informes técnicos del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada Nos. 16/24/2017 y 26/24/2017, de fechas 30 de marzo y 8 de agosto de 2017, respectivamente; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 5.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en los lugares denominados Punta Pihuio a Punta Quetrelquén e Isla Lacao, Canal Caulín, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.367.653,7 – E-606.673,9 y N-5.372.141,2 – E-617.259,7 y en el perímetro completo de Isla Lacao, HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-40/2017, láminas 1, 2 y 3, a escala 1 : 5.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/59 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO BORIES,
CANAL SEÑORET, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA
DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES
Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N°40/2017

VALPARAÍSO, 26 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: el trabajo ejecutado por el Topógrafo Sr. LUIS MEZA OLIVA, HITOS LTDA., solicitado por NAVIERA Y TRANSPORTES PATAGONIA SUR LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Puerto Bories, Canal Señoret, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/66 INT., de fecha 9 de junio de 2017; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 21/24/2017, de fecha 25 de abril de 2017; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.200/42 Vrs., de fecha 24 de septiembre de 2009; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Bories, Canal Señoret, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.269.761,4 – E-670.952,8 y N-4.269.676,4 – E-670.971,2 HUSO 18, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-39/2017, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ANÓTESE, comuníquese y publíquese** en el Boletín Informativo Marítimo.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/45 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.10
“CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y
PERJUDICIALES”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Sección A-II/1, Cuadro A-II/1, Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, y el Capítulo 1.3 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, resulta necesario que los Oficiales de Cubierta o Puente comprendidos en el ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.10 “CARGAS PELIGROSAS, POTENCIALMENTE PELIGROSAS Y PERJUDICIALES”.
- 10.- Que, en atención a que en nuestro litoral, particularmente en la zona sur austral del país, el transporte de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales también se ejecuta a bordo de naves destinadas a navegar en aguas interiores, la necesidad de verificar que los Oficiales de Cubierta o Puente cuenten con las competencias específicas que tal transporte requiere, se hace extensiva a esta clase de navegación marítima. Esta necesidad se hace todavía más evidente, si se toman en cuenta las condiciones geográficas y meteorológicas en que dicha navegación debe llevarse a cabo, así como el hecho de realizarse en áreas medioambientalmente sensibles, tanto por la existencia de ecosistemas marinos diversos y frágiles, como por la nutrida presencia de actividades de extracción de recursos del mar, tales como la acuicultura y las áreas de manejo de productos bentónicos, que incrementan, sustancialmente, los eventuales efectos negativos que se producirían a partir de un siniestro marítimo.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales de Cubierta o Puente, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, tengan la capacidad de resolver de manera acertada, los escenarios de riesgo que sus naves deben enfrentar a raíz del transporte a bordo de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales. Para tal efecto, requieren contar con competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.10 Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales (Dangerous, Hazardous and Harmful Cargoes), para Capitanes y Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves que transportan cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales, con independencia del tipo de navegación en que intervengan.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
 - d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales de Cubierta o Puente embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.

f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/46 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.38
“SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO MARINO”,
PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1; en el Capítulo III, Regla III/1; en el Capítulo III, Regla III/6 del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1; en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y en la Sección A-III/6, Cuadro A-III/6 del Código de Formación, resulta necesario que los Oficiales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.38 “SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO MARINO”.
- 10.- Que, tal como sucede con los Oficiales indicados en el considerando anterior, aquellos que se encuentran embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, también han de tener plena conciencia acerca de la relevancia del medio marino, de la necesidad de protegerlo y, además, deben contar con competencias específicas que garanticen el cabal cumplimiento de las prescripciones, nacionales e internacionales, sobre prevención de la contaminación proveniente de las naves.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, cuenten con las competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.38 “SENSIBILIZACIÓN CON RESPECTO AL MEDIO MARINO” (Marine Environmental Awareness), para todos los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación en que deban intervenir.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
 - d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.

- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/47 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2 del Convenio de Formación y Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE”.
- 10.- Que, tales competencias también son exigibles a los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente, embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores, particularmente, las ubicadas en la zona sur austral del país, quienes, atendidas las condiciones geográficas y meteorológicas en que tal navegación se lleva a cabo, deben contar con competencias específicas que garanticen la adecuada planificación de la travesía; la acertada determinación de la posición de la nave; el correcto gobierno de la misma; como, asimismo, la mantención de una guardia de navegación segura, siendo éstas las competencias que el curso mencionado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

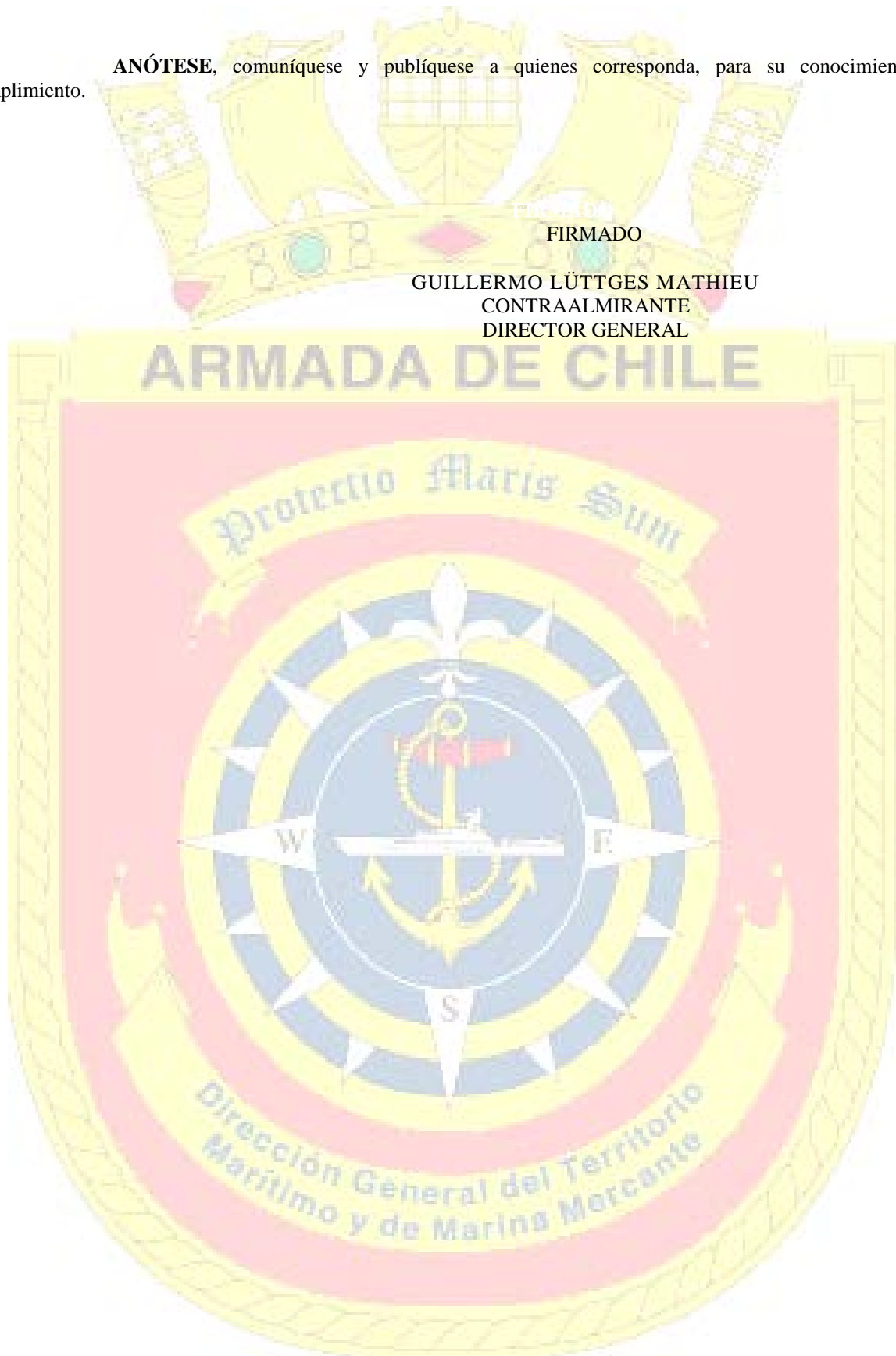
RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.22 “SIMULADOR DE MANIOBRA Y TRABAJO DE EQUIPO EN EL PUENTE” (Ship Simulator and Bridge Teamwork), para los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente, con la salvedad de los embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, en cuyo caso el curso será exigible cuando tales naves tengan un arqueo bruto igual o superior a 3000.

- 2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargados de la Guardia de Puente embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/48 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 2.07
“SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”, PARA
OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo III, Regla III/1 y Regla III/2 del Convenio de Formación y Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y Sección A-III/2, Cuadro A-III/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 2.07 “SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”.
- 10.- Que, tales competencias también son exigibles a los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores, particularmente, las ubicadas en la zona sur austral del país, quienes, atendidas las condiciones geográficas y meteorológicas en que tal navegación se lleva a cabo, deben contar con competencias específicas que garanticen el adecuado manejo de la maquinaria principal y auxiliar; de los sistemas eléctricos y electrónicos de la nave; como, asimismo, les permitan ejecutar una guardia de máquinas de manera segura, siendo estas competencias las que el curso mencionado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 2.07 “SIMULADOR DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS” (Engine Room Simulator), para los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, con la salvedad de los embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, en cuyo caso el curso será exigible cuando tales naves tengan una potencia propulsora igual o superior a 3000 kw.

- 2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1, Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



FIRMADO

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/49 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO OMI 1.39
“LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO”, PARA OFICIALES QUE
SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II, Regla II/1 y Regla II/2; en el Capítulo III, Regla III/1; Regla III/2 y Regla III/6 del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1, Sección A-II/2, Cuadro A-II/2; en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1, Sección A-III/2, Cuadro A-III/2, y en la Sección A-III/6, Cuadro A-III/6 del Código de Formación, resulta necesario que los Oficiales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso OMI 1.39 “LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO”.
- 10.- Que, tal como sucede con los Oficiales indicados en el considerando anterior, aquellos que se encuentran embarcados en naves destinadas a navegar en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, también han de contar con las competencias que garanticen el conocimiento y habilidades de liderazgo y del trabajo en equipo, dado que ello facilita el cumplimiento de las funciones de cada cargo y la adopción de decisiones adecuadas a cada situación que puedan ocurrir durante la navegación.
- 11.- Que, en razón de lo antes expuesto, tanto la función genérica de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la adecuada preservación del medio ambiente acuático, como la potestad específica de controlar y calificar las aptitudes profesionales de personal embarcado, demandan que los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, con independencia del tipo de navegación marítima en que intervengan, cuenten con las competencias específicas que el curso citado en la parte resolutive es capaz de proporcionarles,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso OMI 1.39 “LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO” (Leadership and Teamwork), para todos los Oficiales regidos por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado con independencia del tipo de navegación en que deban intervenir.

- 2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La exigencia de este curso para aquellos Oficiales embarcados en naves destinadas a navegar exclusivamente en aguas interiores o incluidas en aguas abrigadas, o en las inmediaciones de éstas, se hará efectiva a contar del 07 de enero de 2019.
- f.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/50 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO “BRM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo II del Convenio de Formación y en la Sección A-II/1, Cuadro A-II/1 y Sección A-II/2, Cuadro A-II/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargado de la Guardia de Puente comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso “BRM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE”.
- 10.- Que, la aprobación de dicho curso, contribuirá al conocimiento de los principios de la gestión de los recursos del puente, incluyendo su distribución, asignación y clasificación prioritaria; la comunicación eficaz; la determinación del liderazgo; el análisis de la experiencia del equipo y la adecuada observación de las condiciones del entorno,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso “BRM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL PUENTE” (Bridge Resource Management), para los Capitanes, Primeros Oficiales de Puente y Oficiales Encargado de la Guardia de Puente, en navegación regida por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.
- 2.- **DECLÁRASE QUE:**
 - a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
 - b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
 - c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
 - d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
 - e.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.620/51 Vrs.

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DEL CURSO “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”, PARA OFICIALES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 DE OCTUBRE DE 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 3°, letras a) y k) del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en los artículos 1°, 5°, 74° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978 enmendado (Convenio de Formación); el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación) y los artículos 1° y 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, aprobado por D.S. (M.) N° 90, de 1999,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a las disposiciones citadas en la parte expositiva, corresponde a esta Dirección General velar por la seguridad de la navegación y por la adecuada preservación del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, en aras de cumplir esa función genérica, la Ley de Navegación confiere a esta Dirección General la potestad de calificar y controlar la aptitud y preparación profesional de todo el personal embarcado, comprendiéndose dentro de esta potestad la determinación de las competencias específicas que dicho personal embarcado debe cumplir, atendidas las funciones concretas que ellos desarrollan a bordo.
- 3.- Que, esta atribución se encuentra reconocida en el artículo 29° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, en cuya virtud “durante el transcurso de la carrera profesional, los Oficiales deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento profesional, de capacitación, exámenes y otros requisitos que establece el convenio, o la legislación y reglamentación nacional”.
- 4.- Que, el 7 de julio de 1978, en Londres, Reino Unido, la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 1978.
- 5.- Que, cumplidas las exigencias mínimas, el Convenio de Formación entró en vigor con fecha 28 de abril de 1984.
- 6.- Que, el Estado de Chile se hizo Parte del Convenio de Formación, mediante D.S. (RR.EE.) N° 662, de fecha 7 de octubre de 1987.
- 7.- Que, el 7 de julio de 1995, la OMI aprobó enmiendas al Anexo del Convenio de Formación y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), que fue promulgado en Chile mediante D.S. (RR.EE.) N° 151, de 2002.
- 8.- Que, las Enmiendas de Manila al Anexo del Convenio de Formación y al Código de Formación aprobadas por Decreto Supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 47, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 40.512, de fecha 18 de marzo de 2013, establecen nuevas competencias para la Gente de Mar regida por el citado Convenio Internacional, a la luz de las nuevas tecnologías, las operaciones, las prácticas y los procedimientos utilizados a bordo de las naves.

- 9.- Que, para dar cumplimiento a las competencias exigidas en el Capítulo III del Convenio de Formación y en la Sección A-III/1, Cuadro A-III/1 y Sección A-III/2, Cuadro A-III/2 del Código de Formación, resulta necesario que los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este instrumento internacional, aprueben satisfactoriamente el Curso “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS”.
- 10.- Que, la aprobación de dicho curso, contribuirá al conocimiento de los principios de la gestión de los recursos de la cámara de máquinas, incluyendo su distribución, asignación y clasificación prioritaria; la comunicación eficaz; la determinación del liderazgo; el análisis de la experiencia del equipo y la adecuada observación de las condiciones del entorno,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, como obligatorio el Curso “ERM” O “GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA DE MÁQUINAS” (Engine Resource Management), para los Jefes de Máquinas, Primeros Oficiales de Máquinas y Oficiales Encargados de la Guardia en la Cámara de Máquinas, en navegación regida por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

- 2.- **DECLÁRASE QUE:**

- a.- El curso será impartido por Instituciones de Educación Superior y Organismos Técnicos de Capacitación con planes de estudio aprobados por Resolución de esta Dirección General.
- b.- La aprobación del curso será oficializada mediante un Certificado de Suficiencia, cuya vigencia será de 5 años.
- c.- Para revalidar el Certificado de Suficiencia, deberá acreditarse a lo menos doce meses de embarco efectivo desempeñando funciones propias del título que se posee, durante el periodo de vigencia del citado certificado.
- d.- Aquellos Oficiales que acrediten que en su proceso de formación se incluyeron las materias del mencionado curso, podrán solicitar su convalidación ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y el respectivo Certificado de Suficiencia en las Capitanías de Puerto.
- e.- La presente Resolución deroga, en la parte pertinente, a la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/01/1 Vrs., de fecha 15 de diciembre de 2016, debiendo mantener un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para efectos de registro histórico.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL



EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.